1



CERTIFICO:-

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS INDIGENAS

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Tra-

bajo con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa agrícola Chicama

tda. al ex-servidor recurrente don AURELIO SANDOVAL ALVAREA, es como sigue:-

Recurso de fell .- Senor Inspector Regional de Trabajo: -Elías Iturri L. V., por la Empresa Agri cola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y aurelio Sandoval alvarez, por derecho propio, a Ud. decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Junio del ano 1939 hasta el 13 del mes de Diciemtes ppdo., en que ceso en el trabajo, por enfermedad percibiendo altimamente un jornal de 3/7.29, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 5/.109.35 (quince jornales), por cada ano de servicios que han sido computados en diez anos, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupcion. Debiendo la Empresa agricola Chicama abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/.1,093.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 3/.109.35 por los diez anos de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Ampresa, y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.673275 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de 2/.1,093.50. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuancia, termina da la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:9 que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 23 de Diciembre de 1951.- Elías Iturri.A. Sandova

así consta de sus originales.

TRUJILLO,1º de Agosto de 1951 .-

El Visitador ayud.

AA-HCG-1.1 Cal. 5 Do. 37

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CERTIFICO:-

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Tra-

bajo don motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama

Ltda, al ex-servidor recurrente don AURELIO SANDOVAL ALVAREZ, es como sigue:-

Recurso de fall .- Denor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Aurelio Sandoval alvarez, por derecho propio, a Ud. decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Junio del ano 1939 hasta el 13 del mes de Dicientes ppdo., en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de 5/7.29, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 5/.109.35 (quince jornales), por cada ano de servicios que han sido computados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda..con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa agricola Chicama abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/.1,093.50 que resulta a su favor como incemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 5/.109.35 por los diez anos de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa, y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 673275 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de 5/.1,093.50. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuancia, terming da la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por quanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: 4 que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provefoo y de la dilágencia de entrega .- Trujillo, 23 de Diciembre de 1951 .- Elías Iturri. A. Sandova

así consta de sus originales.

TRUJILLO,1º de Agosto de 1951 .-

El Visitador Ayud.